

culada la primera condicion, como se deduce de la lectura de las Memorias de los Sres. Velasco é Hidalgo, sino que aun puede considerarse todavia más inferior por falta de las otras dos condiciones, es decir, de la calidad y variacion de los alimentos.

En todos nuestros hospitales se encuentran en sus despensas, granos de arroz, de maíz, de frijol, de garbanzo: hay carne, manteca, sal, papas, leche, huevos, té, café y chocolate; y en general, lo estrictamente necesario para servir las comidas que ántes he mencionado indicando su composicion; mas no en todos ellos se reputa como condicion indispensable la superioridad en los efectos. Generalmente el arroz es quebrado, el frijol pequeño, el garbanzo como un alverjon, la carne flaca; rara vez lucen los cristales de la sal de Colima; el chocolate contiene más harina y dulce que cacao, el café no es ciertamente de lo mejor, y sucede á veces que las semillas están averiadas.

No hay que esperar que las sopas tengan su correspondiente condimento, ni que el puchero llame la atencion por algo de vitualla ó salsa, ni mucho ménos que se aumente esta racion con algun guisado más: un poco de caldo, en que apénas se encontrarán los extractos de la carne, pero nada de los principios azoados de alguna crucifera; algunos frijoles ennegrecidos en el estaño en que se han cocido; una que otra rebanada de papa y algo de garbanzos y de hojas de lechuga, es á lo que más puede, comunmente, aspirar el apetito voraz de un convaleciente.

(CONTINUARA.)

REVISTA MEDICA NACIONAL.

Clasificacion de heridas y lesiones, segun el Código Penal.

(CONCLUYE.)

No creemos que el Sr. Zúñiga llegara hasta negar que pueden existir plantas que produzcan la locura. El reino vegetal, entre nosotros, puede decirse que no está explotado, y casi no tenemos flora mexicana. Es un hecho tambien, que los indígenas conocen las virtudes y propiedades de muchas plantas desconocidas para la botánica. Personas de saber y de crédito nos han asegurado que por los Estados de Guanajuato, Monterey y otros, usando de cierta manera la *marihuana* (cannabis índica), se produce la demencia, y no como en la atropina y el opio, sino permanen-

te. Al Código en esto no se le puede acusar, porque ántes bien anduvo previsor.

Pero supongamos que no existen esos medios. Nos bastará que entre las causas físicas de la locura, se cuenten los golpes en la cabeza, las contusiones del cráneo, una viva insolacion y la accion de un frio intenso (Grisolle, tom. II, pág. 695 y B. y Chaudé, pág. 553), y entre las morales, el terror y las tentativas de violacion, que segun el mismo Grisolle han vuelto locas á muchas doncellas. Para no ser difusos suponiendo casos para cada una de estas causas, dirémos: que si álguien intenta cometer el delito de estupro ó aterroriza de tal manera á otro que haga que se declare la locura como consecuencia del terror intenso ó de la tentativa de violacion, como en estos casos ni está ni puede estar en peligro la vida, el delincuente habrá causado una de las lesiones (la de la fraccion quinta del artículo 527). Y será una verdadera lesion, si tenemos presente que, al definir las lesiones el artículo 511, no solo comprende bajo esa denominacion las heridas, contusiones, etc., sino *toda alteracion en la salud*, causada por otro.

No vemos, pues, que el Código penal castigue delitos imaginarios, y que solo caben en la novela, al decir de nuestro adversario. Si nuestra argumentacion estaba fundada en «un cúmulo de inexactitudes,» declinamos nuestra responsabilidad en los tratadistas que hemos citado, y cuyas opiniones y doctrinas tienen forzosamente mas peso para nosotros que las del Sr. Dr. D. Mariano Zúñiga, por más que nos complazcamos en reconocer su talento.

Del idiotismo nos dice que es siempre congénito. Efectivamente, hay un idiotismo que nace con el individuo; pero si por idiotismo se entiende la estupidez, el embrutecimiento que causa, por ejemplo, en el Oriente, el *datura stramonium*, segun Grisolle, pág. 54, éste no es congénito indudablemente. Esta distincion no es nuestra. Devergie, en la tercera edicion de su *medicina legal*, tom. I, pág. 673, dice: que Esquirol «ha dividido el idiotismo en dos categorias: la de los individuos que nunca han sabido, nada y la de los que han caido en una demencia completa:» division adoptada por otros. De estas especies de idiotismo el primero sera congénito, el segundo no lo es.

Pasemos á otra cosa.

Dice el Sr. Zúñiga, que por el buen nombre de la Facultad Médica de México, y por la alta estimacion en que tiene la autoridad de los Sres. Hidalgo Carpio y Barragan, no puede consentir que creamos que son partícipes de ideas como las que combate, y añade algunas razones que

podrán ser buenas, pero que no examinamos porque carecen de toda fuerza, tratándose de un hecho consumado contra el que no podemos admitir argumentos. Ya dijimos, y volveremos á repetir, que esos señores estuvieron presentes á las discusiones, tomaron parte en ellas, é hicieron todas las observaciones que juzgaron convenientes; siendo de advertir, que lo que se relaciona con la medicina, no se puso sin su acuerdo y sin las reformas que, aun en las palabras, indicaban ellos mismos. La Comision habló de su intervencion, y ellos han guardado absoluto silencio. Pero si el Sr. Zúñiga nos hiciera el disfavor de pensar que los calumniamos, y quisiera cerciorarse con ellos mismos, creemos que la Comision no tendria inconveniente para publicar las actas donde consta ese participio, en que tenemos que creer irresistiblemente, por más que no lo consienta nuestro antagonista.

Referentemente al estudio del Sr. Hidalgo Carpio, publicado en Mayo de 1872, nada decimos por ahora, porque sabemos que está reformándolo, y cuando se publique verémos el sentido en que hace las reformas.

En cuanto á que el art. 528 quiera que se tenga en cuenta la intencion moral, nos referimos á lo que tenemos dicho sobre las consideraciones que tuvo presentes la Comision, y que tan justas como razonadas le han parecido al Sr. Zúñiga. Si la parte expositiva dice que quiso se tomara en cuenta la *intencion del agente*, esto se refiere al juez, á quien la clasificacion, agregada á todas las circunstancias del proceso, hará conocer muchas veces todo el grado de criminalidad del heridor.

El ejemplo que pusimos de intento bien sencillo, y que ha sido tan acerbamente calificado por el Sr. Zúñiga, le hace escribir lo siguiente: *Yo, que soy tan incrédulo respecto de los medios de investigacion para conocer la intencion del agente, me bastaria para creerla la sola confesion del autor.* Ahí tiene vd. lo que son las cosas, Sr. Zúñiga; lo que para vd. es una prueba plena, no lo es en derecho cuando se trata de causas criminales. Y esto es racional y de sentido comun. Si Pedro confiesa haber matado á Juan, atravesándole con un puñal por la espalda, esto es, proditoriamente y con ventaja, premeditacion y fuera de riña, le aplica vd. irremisiblemente la pena capital, conforme á las leyes, toda vez que para vd. es prueba plena la confesion. ¿Qué importa que despues aparezca Juan, vivo y sano, ó que en efecto haya muerto, pero naturalmente ó por mano de otro? ¿Qué importa que el despecho ó la locura hayan impulsado á Pedro á confesar un delito imaginario ó cometido por otro? Usted le habrá aplicado una pena que no tiene reparacion posible. Por esto las leyes exigen, para que la confesion sea prueba completa, que

sea verosímil y que venga acompañada del cuerpo del delito, admitiendo todavía pruebas contra la misma confesion. Probablemente el Sr. Zúñiga se confundió con lo que pasa en los negocios civiles.

Concluye nuestro adversario manifestando: que al hacerse las leyes, no se debe contar con la lealtad y la buena fe de los hombres ni de los peritos, como dijimos. Pero si se supone que los mismos que tienen que cumplir y ayudar á hacer cumplir las leyes, no lo han de hacer por su deslealtad y su mala fe, entónces no habrá ley que pueda llamarse buena, ni que pueda ser eficaz para evitar los abusos y las arbitrariedades.

El legislador debe suponer buena fe en los peritos; y para el caso de que no la haya, no puede hacer otra cosa que imponer, como impone, penas severas á los que dan informes á las autoridades, faltando á la verdad. Además; cuando los jueces conozcan el abuso y la arbitrariedad de los peritos, tienen el derecho y aun la obligacion de desechar sus informes y declaraciones.

Hemos terminado. No habiamos contestado ántes, porque estábamos en espera de que el Sr. Zúñiga acabara de contestar, como ofreció; pero no habiéndolo hecho hasta ahora, hemos pensado que no debiamos dilatar por más tiempo la publicacion de este artículo. Al tomar la pluma, lo hicimos porque juzgamos que son infundados los ataques y las acusaciones hechas por el Sr. Zúñiga al Código penal. Sin embargo, abrigamos justos temores de haber tal vez incurrido en errores y desaciertos, tanto por nuestra insuficiencia, como porque nos faltan las nociones que se necesitan de medicina legal. Nosotros no hemos hecho mas que iniciar una cuestion que, tratada por personas de mejores luces y más amplios conocimientos en la materia, podrá ser de grande utilidad para los jueces, los médicos y los abogados, siendo por otra parte de interes social.

RAFAEL REBOLLAR (hijo).

CRONICA MEDICA.

ACADEMIA DE MEDICINA.—Entre los documentos con que se dió cuenta en la sesion del 27 de Mayo, aparece la siguiente comunicacion leida por el Sr. D. Lauro Jimenez:

«Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Seccion 2.^a—Impuesto el C. Presidente de la República del contenido del ocurso de vd., fecha 27 de Noviembre del año próximo pasado, en que solicita una cantidad